



PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

SECRETARIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS O VELADORES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO:

En uso de la facultad que a las Corporaciones Locales otorgan los artículos 4.1.a) y 84.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las licencias de ocupación de vía pública con mesas y sillas, o veladores, dentro del caso urbano de esta población.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO:

A) La instalación en la vía pública de mesas y sillas o veladores precisa obtener previamente licencia municipal otorgada por la Alcaldía, la cual se concederá en su caso, siempre a instancias de parte interesada, sin perjuicio de terceros, del derecho de propiedad y de otras autorizaciones siempre que resulten necesarias. El número de veladores a autorizar lo determinará la Alcaldía en base a los informes obtenidos de la Policía Local o cualesquiera otros que estime oportunos.

B) El plazo de la licencia se considerará por plazo de un año, siempre que no varien de modo sustancial las circunstancias por las cuales fue concedida, y siempre que los interesados se encuentren al corriente de pago de las tarifas del precio público correspondiente, objeto de especial regulación en su Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS GENERALES:

Toda licencia de ocupación está condicionada a las exigencias generales de seguridad de las personas, sean usuarios de los veladores o transeúntes, así como a las necesidades ineludibles del tráfico de vehículos por las calzadas.

En consecuencia, si en una determinada ocupación, resultara incompatible con la seguridad y protección del peatón, del usuario, o de las personas que utilizan las calzadas para sus desplazamientos con vehículos, queda autorizada la Alcaldía para dejar sin efecto la licencia concedida o reducir la zona a ocupar hasta que resulte necesario, a fin de no perjudicar los intereses generales.

ARTÍCULO 4º.- ZONAS DE PASO:

La ocupación solo podrá referirse a la zona de fachada correspondiente al establecimiento, o con autorización escrita de los colindantes.

La zona a ocupar dejará siempre expedita un pasillo de un metro, como mínimo, de anchura, a contar desde la fachada. También quedarán expeditas las entradas de los edificios, de manera que no entorpezcan el paso obligado a los usuarios y propietarios de los mismos, debiendo quedar una zona de acceso de suficiente anchura para que no se produzcan molestias de clase



alguna.

ARTÍCULO 5º.- LIMPIEZA PAVIMENTO:

Los establecimientos a los que se otorgue la licencia vienen obligados a conservar el pavimento limpio de inmundicias, dejándolo igualmente limpio al finalizar la ocupación, de manera que no existan problemas de limpieza de vía pública por este concepto.

ARTÍCULO 6º.- FECHAS Y HORARIOS.-

Los titulares de licencia municipal de ocupación de vía pública, que se encuentren al corriente en el pago, tendrán libertad para sacar los veladores cuando lo estimen oportuno y las circunstancias climatológicas lo permitan.

La ocupación se acomodará al horario establecido por el Ayuntamiento, quedando de la forma que a continuación se detalla:

* Horario de verano: (Desde el 1º de Mayo al 30 de Septiembre).

- Días ordinarios, Domingos y Festivos: Hasta la una de la madrugada.
- Viernes, Sábados y vísperas de festivos: Hasta las dos de la madrugada.

* Resto del año:

- Días ordinarios, Domingos y Festivos: Hasta las 24,00 horas.
- Viernes, Sábados y vísperas de festivos: Hasta las una de la madrugada.

Este horario será compatible con la obligación general establecida para todos los bares y establecimientos de cese de actividad ruidosa a partir de las doce de la noche, como es obligado conforme a la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- ELEMENTOS MÓVILES:

Las licencias de ocupación sólo se refieren a elementos móviles. Si por circunstancias especiales resultara necesario instalar elementos fijos a incrustar, en el pavimento, será necesario recabar autorización expresa, que será concedida o no, en las condiciones y firma que estime conveniente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8º.- RECOGIDA Y ALMACENAJE:

A la hora límite de ocupación, será necesario que estén recogidos previamente sillas y veladores. El almacenamiento de los elementos que producen la ocupación, no podrá realizarse en ningún caso en la vía pública.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES POLICÍA MUNICIPAL:



Corresponde a la Policía Municipal vigilar que no se produzcan ocupaciones que no cuenten previamente con la licencia municipal, así como la vigilancia, control y fiscalización de todas las condiciones establecidas y, especialmente la de pago anticipado, paso de peatones, seguridad usuarios, recogida y almacenamiento de veladores y cumplimiento de las exigencias del tráfico. Todas las incidencias serán puestas en conocimiento de la autoridad competente a fin de que se resuelva adecuadamente el tema planteado.

ARTÍCULO 10º.- COLABORACIÓN:

Los industriales vienen obligados a colaborar con la Policía Municipal en el cumplimiento de las tareas encomendadas a los mismos. En caso de duda el Ayuntamiento se reserva la facultad de limitar de manera decisoria la zona a ocupar.

ARTÍCULO 11º.- DÍAS FERIADOS:

Las ocupaciones que con motivo de Ferias y Fiestas se produzcan, a los excesos de ocupación sobre los límites normales autorizados, requerirán autorización específica valedera solo los días feriados.

ARTÍCULO 12º.- SANCIONES:

La instalación de veladores sin obtener la preceptiva licencia o incumpliendo los requisitos antes indicados, facultará a la Alcaldía para Decretar su retirada, previa audiencia del interesado, sin derecho a indemnización de clase alguna.

Igualmente por la Alcaldía podrán imponerse multas por incumplimiento de horario, falta de limpieza del pavimento etc., en la cuantía legalmente establecida.

ARTÍCULO 13º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local que le afecte."

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 1.995.

Montijo, 28 de Julio de 1.995.

EL SECRETARIO GENERAL,



MARTÍN BOYERO.

DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 20/1996

000192

Habiéndose solicitado por parte de una comisión de representantes de los hosteleros de esta localidad, autorización para mantener el horario de veladores en la terraza de sus locales coincidiendo con el cierre de la actividad, siendo dichos horarios los siguientes:

DOMINGO, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES: Hasta las 02:00 horas.
VIERNES Y SÁBADO: Hasta las 03:00 horas.

DECRETO :

Autorizar este horario, dándose traslado de este Decreto a los interesados y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

Montijo, 12 de Junio de 1996.

EL ALCALDE

Fdo. Pedro SERRANO PASCUAL.

DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 21/1996

Detectado error en el Decreto número 20/1996, dictado por esta Alcaldía, con fecha de hoy, se rectifica el mismo quedando en el siguiente sentido:

Habiéndose solicitado por parte de una comisión de representantes de los hosteleros de esta localidad, autorización para mantener el horario de veladores en la terraza de sus locales coincidiendo con el cierre de la actividad,

DECRETO :

Autorizar como horarios de cierre de las terrazas, de lunes a domingos, los siguientes:

- CAFÉS Y BARES.- A las 02:00 horas
- "BARES ESPECIALES" y "DISCOTECAS".- A las 03:00 horas."

Dese traslado de este Decreto a los interesados y a la Policía Local.

Montijo, 12 de Junio de 1996.

EL ALCALDE

Fdo. Pedro SERRANO PASCUAL.

pleno
78-09-95

192.-CUADRO DE SANCIONES ORDENANZA.

Se da lectura a dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior celebrada el día 21 de septiembre que, literalmente, dice lo siguiente:

"A propuesta de la Jefatura de la Policía Local, la Comisión por unanimidad propone al Pleno la aprobación provisional del cuadro de infracciones y sanciones a la Ordenanza Municipal de Veladores y protección de la Seguridad Ciudadana, así como el procedimiento sancionador y órganos competentes, que son los siguientes:

A) INFRACCIONES Y SANCIONES O. M. DE VELADORES:

- Infracciones muy graves hasta 25.000 ptas.
(las infracciones graves con especiales circunstancias de peligrosidad perjuicio o intencionalidad)
- Infracciones graves de 15.000 ptas a 25.000 ptas.
 - Comisión por tercera vez de una misma infracción leve.
 - Instalación y/o ejercicio de la actividad de veladores sin autorización municipal.
- Infracciones leves de 5.000 a 15.000 ptas
 - Instalación sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización.
 - Instalación de veladores en número superior al autorizado.
 - No efectuar la limpieza del lugar de situado de veladores a la finalización de la jornada.
 - Rebasar el horario máximo establecido.
 - Resto de infracciones a la Ordenanza no tipificados como graves.

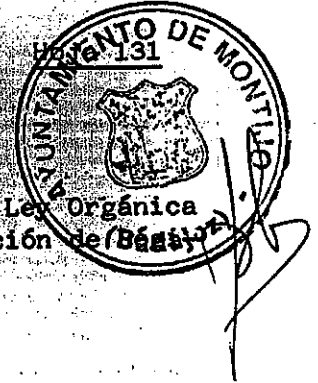
B) Infracciones a la L.O. de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Faltas leves hasta 15.000 ptas.
- Faltas graves de 15.000 ptas. a 25.000 ptas.

Las faltas graves podrán llevar aparejadas la retirada o suspensión de las autorizaciones o permisos municipales, por un tiempo comprendido entre los 7 días a 3 meses, según la naturaleza, circunstancias y gravedad de la infracción.

Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares previstas en la citada Ley, cuando resulten procedentes.

- Procedimiento sancionador.



El establecido por el R. D. 1.398/93 de 4 de Agosto, la Ley Orgánica 1/92 para la Protección de la Seguridad Ciudadana, la legislación de Bases de Régimen Local, y demás normas de aplicación.

- Órganos competentes.

- a) Para la iniciación e instrucción, la Jefatura de Policía Local.
- b) Para la resolución, el Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana.
- c) Para la resolución de recurso ordinario el Alcalde Presidente, que pondrá fin a la vía administrativa.

El dictamen anterior es aprobado con los votos a favor de los miembros del P.P., PSOE y SIEX, y la abstención de I.U.-L.V.

20ª.-REVERSIÓN SOLAR.

Al carecerse de dictamen de la Comisión Informativa se pospone la resolución de este asunto hasta una nueva sesión.

21ª.-SOLICITUD DE D. MANUEL MOLEÓN QUESADA.

Se da lectura a dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo celebrada el día 5 de septiembre que, literalmente, dice lo siguiente:

"Por D. Manuel MOLEÓN se indica que se le ha denegado varias veces propuesta de permuta de bienes de su propiedad por el solar de cesión obligatoria situado al final de la C/ Madrid, por considerarse desproporcionada, pero que él no cree que sea así.

A requerimiento de D. Pedro SERRANO D. Manuel MOLEÓN hace un breve resumen de las actuaciones llevadas a cabo sobre el citado solar:

1ª.- La empresa representada por el Sr. MOLEÓN, como consecuencia de obras de urbanización y edificación realizadas en Calle Madrid, Sevilla, Valencia, etc., debía ceder obligatoriamente al Ayuntamiento el 10% de los terrenos, concretándose en solar de 768,87 m2 situado al final de C/ Madrid, el cual fue ofrecido por la citada empresa al Ayuntamiento y aceptado por la Comisión de Gobierno del mismo, aunque no se llegó a escriturar a favor del municipio.

2ª.- Las NN.SS. Municipales vigentes en dicha fecha preveían para esta actuación, bien la cesión del 10% al Ayuntamiento o bien la compensación por una determinada cantidad de dinero.

3ª.- Con posterioridad, a la empresa del Sr. MOLEÓN le interesó adquirir referido solar, solicitándolo al Ayuntamiento, siendo contestado por el mismo que los bienes patrimoniales deben enajenarse en subasta pública.

4ª.- Seguidamente por el Sr. MOLEÓN se han intentado varias permutas de bienes de su propiedad por este solar, siendo denegadas por el Ayuntamiento, la última de las cuales por considerar que el Sr. MOLEÓN ofertaba en contraprestación una vivienda y no tres locales (o local en tres plantas) diáfanos.

5ª.- El Sr. MOLEÓN indica que el solar actualmente urbanizado tiene otros dos propietarios más y que él negocia únicamente su parte.

Por los representantes de I.U. se indica que la zona carece de parques, plazas, etc., pudiendo ser destinado el solar a centro sociocultural y escuchada la Asociación de Vecinos para conocer su opinión.

Se indica que las NN.SS. de 1982 a que ha hecho referencia el Sr. MOLEÓN que admitían la cesión o compensación económica, fueron derogadas y no están en vigor. Se sigue indicando que deben valorarse los terrenos y loca



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ES COPIA

Provincia de Badajoz

08430 MONTIJO (fecha registro salida)

SECRETARÍA

Referencia

ARC/fbr

Asunto C/ Acuerdo Comisión Gobierno

REGISTRO DE SALIDA

Núm. 1738

Fecha: 21/02/01

Dirección

Policia Local

ENTRADA

Núm. 130

Fecha 22/02/2001

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de Febrero de dos mil uno, adoptó, a reserva de las modificaciones que, en su forma, puedan ser realizadas en el momento de aprobación del acta correspondiente, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

29º.-INSTALACIÓN VELADORES.-

Al igual que en años anteriores, la Comisión de Gobierno acuerda por unanimidad que las solicitudes para instalación de veladores que se formulen durante el año 2001 sean concedidas sin necesidad de nuevo acuerdo de esta Comisión, siempre que el número de elementos a instalar no sea superior al autorizado el año anterior.

La autorización que se conceda queda condicionada a que el titular del establecimiento solicitante no adeude al Ayuntamiento cantidad alguna por este concepto, en cuyo supuesto, una vez detectado, supondrá la anulación automática de esta autorización.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.



EL SECRETARIO ACCTAL.,

FDO. ALONSO RODRIGUEZ CERRO.

Handwritten signature of Alonso Rodríguez Cerro